



PLAN PILOTO PARA EL MONITOREO ELECTRÓNICO

REGLAMENTO
03-07-2007

CAPÍTULO I

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1. Objeto del Reglamento. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar las consideraciones generales para fortalecer las medidas cautelares impuestas a través del Sistema de Localización Telemática, por medio del uso del brazalete electrónico de monitoreo BEM, regulado en las resoluciones – N° 065-2005 de 1 de septiembre de 2005 y N° 027 de 31 de mayo de 2006, emitidas por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 2. Alcance. Este sistema, está dirigido a reforzar las medidas cautelares impuestas a través del uso del brazalete electrónico, que funciona con un dispositivo de localización que permite monitorear a los sindicados, que reúnen las condiciones y cumplen las obligaciones establecidas en las resoluciones antes enunciadas, así como las señaladas en el artículo 7, del presente reglamento.

El brazalete es un mecanismo de control electrónico que permite fortalecer y lograr una mayor efectividad de las medidas cautelares distintas a la detención preventiva con que sea favorecido el imputado. El Fiscal, en caso de estimarlo necesario, solicitará al Comité Técnico mediante oficio previa providencia debidamente razonada, la aplicación de este mecanismo de reforzamiento.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

1. **Sistema de Localización Telemática:** Programa de Monitoreo Electrónico, a través del BEM, para el fortalecimiento de las medidas cautelares distintas a la detención preventiva.

2. **Brazalete Electrónico de Monitoreo - BEM:** Dispositivo radio – transmisor electrónico utilizado por el beneficiado con una medida cautelar, para la transferencia de señales a la Central de Monitoreo.
3. **Aspirante:** Privado de libertad a órdenes del Ministerio Público que es candidato a que se le otorgue el beneficio de una medida cautelar reforzada a través de su inserción al Sistema de Localización Telemática.
4. **Beneficiado:** Persona con medida cautelar distinta a la detención preventiva, que se incorpore al Sistema de Localización Telemática.
5. **Central de Monitoreo:** Unidad técnica de control, vigilancia y respuesta del Sistema de Localización Telemática.
6. **Comité Técnico:** Órgano colegiado encargado de valorar y dar seguimiento al Programa de arresto domiciliario.
7. **Unidad de Monitoreo Remoto:** Unidad codificadora de señales colocadas y utilizadas en el domicilio del beneficiado, para la transmisión de datos a la Central de Monitoreo.
8. **Monitoreo Electrónico:** Sistema técnico, electrónico digital, utilizado para la ubicación continua de personas a quienes se haya otorgado el beneficio de una medida cautelar distinta a la detención preventiva.
9. **Jefatura de Monitoreo:** Jefe del programa de monitoreo electrónico
10. **D.A.C.P.** Dirección de Asistencia y Coordinación Penitenciaria.
11. **Cronograma:** Se llevará un calendario personalizado del beneficiado con el BEM, con fechas, horas de entradas y salidas para acudir a laborar, estudiar o asistir a permisos especiales, debidamente autorizados por el despacho de Instrucción correspondiente.

ARTÍCULO 4. Supervisión. Corresponde a la D.A.C.P., la supervisión del cumplimiento de este reglamento; sin perjuicio de aquella que podrá realizar el Agente de Instrucción.

ARTICULO 5. Disponibilidad. El número de internos beneficiados será siempre igual a la capacidad técnica del programa, por lo que la D.A.C.P. sólo cubrirá la oferta de espacios disponibles.

CAPÍTULO II

DEL ACCESO AL PROGRAMA.

ARTÍCULO 6. Elegibles. Podrán ser elegidos para la utilización del BEM, las personas detenidas preventivamente a órdenes del Ministerio Público.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIADOS

ARTÍCULO 7. Obligaciones. Los elegibles al Programa deberán cumplir, además de lo ordenado por las Resoluciones N° 065 – 2005 del 1° de septiembre de 2005 y N° 027 de 31 de mayo de 2006 las siguientes obligaciones:

1. Mantenerse dentro del perímetro de monitoreo, salvo emergencia médica, desastre natural, peligro de muerte o autorización previa del Despacho de Instrucción.
2. No tratar de violar, intentar abrir, dañar o mover la unidad de monitoreo, el brazalete electrónico o cualesquiera de sus componentes, bajo ninguna circunstancia. Esto se considerará una falta grave al programa y será reportada por el Equipo Técnico, en forma automática.
3. Mantener su cuenta de servicio eléctrico al día, para evitar corte. Su interrupción puede ser considerado como una falta grave al programa y por consiguiente provocar el retiro del beneficio.
4. Prestar la debida colaboración a los funcionarios y personal técnico, vinculados al programa.
5. Evitar la ingesta de bebidas alcohólicas, y de sustancias ilícitas.
6. Tener línea telefónica fija y activa en el domicilio en que se llevará a cabo el monitoreo, y mantener su cuenta al día.
7. Cuidar con la diligencia debida el brazalete y la unidad de monitoreo electrónico asignado, los cuales deberán ser devueltos en las mismas condiciones en las que se les entregó, una vez finalice el programa.
8. Cumplir las medidas y órdenes de restricción impuestas por el Despacho de Instrucción.
9. Acudir a la práctica de exámenes médico legales ordenados por el Despacho de Instrucción. Para el cumplimiento de esta obligación, se avisará al Coordinador de la Central de Monitoreo, con la debida antelación.

10. Informar, antes del vencimiento de los permisos otorgados, en aquellos casos en que por causa justificada, no pueda regresar al domicilio a la hora establecida.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL PROGRAMA

ARTÍCULO 8. Iniciativa. El Agente de Instrucción, previa confirmación que el sindicado se ajusta al perfil de aspirante, se lo comunicará a éste o a su defensor, a través de una diligencia judicial.

ARTÍCULO 9. Del Aspirante. Todo aspirante que haya sido elegido para ingresar al programa manifestará su aceptación por escrito ante el despacho de instrucción, adjuntando las constancias que acrediten que cumple con las obligaciones ordenadas por el reglamento.

ARTÍCULO 10. Comité Técnico. Se constituirá un Comité Técnico encargado de revisar la documentación requerida por este reglamento para la concesión del beneficio, compuesto por:

1. El Director de Asistencia y Coordinación Penitenciaria quien lo preside.
2. El Jefe del Programa de Monitoreo Electrónico - BEM.
3. Un representante por cada despacho de instrucción que tenga aspirantes.
4. Un miembro del equipo técnico de la D.A.C.P.
5. Un representante de la Secretaría Administrativa del Ministerio Público.

ARTÍCULO 11. Reuniones del Comité. El Comité se reunirá de forma ordinaria por convocatoria de la D.A.C.P. una vez al mes y en forma extraordinaria cuando existan asuntos a tratar con urgencia. De toda reunión se levantará un acta que reposará en la secretaria de la D.A.C.P. y a su vez se incorporará una copia de la misma en el expediente tramitado en el Despacho de Instrucción respectivo.

CAPÍTULO V

DE LA REVOCACIÓN DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 12. Revocación. El beneficio de este programa se revocará por:

1. Encontrarse el beneficiado fuera del área de monitoreo.
2. Quitarse el brazalete.
3. Pérdida o suspensión temporal del servicio telefónico fijo.
4. Cambio de domicilio sin autorización del Despacho de Instrucción.
5. Dañar, alterar o modificar cualquier componente del sistema de monitoreo.
6. Incumplir las obligaciones del programa.
7. Cuando sea sujeto de investigación por la supuesta comisión de un nuevo delito.
8. Negar al personal comisionado por la D.A.C.P., por la Jefatura del programa o por los Despachos de Instrucción, el acceso al domicilio en que se encuentra la unidad de monitoreo remoto.
9. No acudir a las citas que le formule el Despacho de Instrucción.
10. Alterar el orden público o familiar.

CAPÍTULO VI

DE LAS ETAPAS DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 13. Etapas. EL programa estará compuesto de tres (3) etapas a saber:

1. **Readaptación familiar.** El beneficiado, obligado a permanecer en el domicilio donde se encuentre la unidad de monitoreo remoto, procurará colaborar en el reestablecimiento de las relaciones familiares.
2. **Cumplimiento laboral o estudio:** El beneficiado podrá incorporarse a su empleo o estudio, previa autorización del Despacho de Instrucción.
3. **De seguimiento:** El beneficiado, una vez esté laborando o estudiando, tendrá la obligación de entregar al Despacho de Instrucción, el documento comprobatorio que indica el nombre del patrón, lugar de trabajo y la jornada en que se desempeña o el relacionado con el centro educativo al cual asiste. Con esta información, se realizará el cronograma de entradas y salidas para acudir a trabajar o a estudiar, autorizado por el Despacho correspondiente, para efecto de coordinar la vigilancia.

ARTÍCULO 14. Salidas Excepcionales del Domicilio. El beneficiado que se encuentre en cualquiera de las etapas anteriores, únicamente podrá salir del domicilio donde se encuentre la unidad de monitoreo remoto por los siguientes motivos:

1. Por trabajo, estudio o citas jurídicas, debidamente autorizado.
2. Para atender las citas que le formule el Despacho de Instrucción.

3. Hacer uso de los permisos especiales, previamente autorizados por el Despacho de Instrucción.
4. Causas de fuerza mayor o peligro a seguridad personal.

CAPÍTULO VII

DEL REGISTRO UNICO DEL BENEFICIADOS POR EL PROGRAMA

ARTÍCULO 15. Del Registro. La Central de Monitoreo establecerá y controlará las entradas y salidas de las personas que se incorporen al programa, mediante un registro diario.

ARTICULO 16. De las Estadísticas. La Central de Monitoreo llevará las estadísticas de los beneficiados con el Sistema de Localización Telemática.

CAPÍTULO VIII

DE LA VIGILANCIA DE LOS BENEFICIADOS INCORPORADOS AL PROGRAMA

ARTÍCULO 17. Informe. La D.A.C.P., tendrá la obligación de informar las conductas irregulares de los beneficiados con el BEM, al Despacho de Instrucción correspondiente, el cual podrá revocar el beneficio si lo considera oportuno.

ARTICULO 18. Seguimiento. El seguimiento de los beneficiados con arresto domiciliario a través del Programa será llevado a cabo en:

1. La Central de Monitoreo Electrónico.
2. El área de ubicación física del beneficiado.

ARTICULO 19. Término. El seguimiento no estará sujeto a horarios o fechas, y deberá realizarse las veinticuatro (24) horas del día durante todos los días del año, para verificar el cumplimiento del programa por parte de los beneficiados con el BEM.